



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6771

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER29495, el ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la Diagonal 136 No 84-21 (Dirección Nueva), localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 2008GTS1069 del 18 de mayo de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 18 de enero de 2010, en la diagonal 136 No 84-21, localidad de Suba, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4475 del 15 de marzo de 2010, el cual determinó que se

RA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6777

cumplió parcialmente con los tratamientos silviculturales autorizados: *"El usuario no presento recibo por pago de evaluación y seguimiento, ni recibo de pago por compensación..."*

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte del ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ.

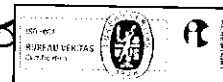
En el concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.75 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 467.268.75 M/Cte, equivalente a un total de 3.75 IVP (s).*

Conforme al el concepto Técnico No 4475 del 15 de marzo de 2010, se determinó que no se comprobó el pago por concepto de compensación y que una vez realizada la visita y al encontrar que no fueron efectuados la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados se procedió a reliquidar el valor de la compensación y que partiendo del valor de la referencia para el año 2008, en cuanto al recalcu de la compensación el valor a pagar es de \$ 155.756.00 que equivale a 1.25 IVPs.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*

SAO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6771

de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por el ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, quien fue notificado del concepto técnico a través

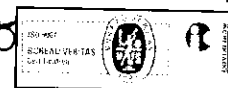
de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6771

de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico 2008GTS1069 del 18 de mayo de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 3.75, que equivale a \$467.268.75.

En el concepto Técnico No 4475 del 15 de marzo de 2010, se determinó que partiendo del valor de la referencia para el año 2008, en cuanto al recalcule de la compensación el valor a pagar es de \$ 155.756.00 que equivale a 1.25 IVPs.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto:

se



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: N° 6771

ARTÍCULO PRIMERO: El ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$155.756.00**) M/cte equivalente a 1.25 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1069 del 18 de mayo de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 4475 del 15 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017** ("**COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**").

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, copia del pago de evaluación y seguimiento por valor de \$22.200.00, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1069 del 18 de mayo de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 4475 del 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al El ciudadano LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.517, en la carrera 87 No 133 - 15, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 6771

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
Revisó. Dra. Lida Monsalve
Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
C.T. No. 4475 del 15/03/10
Radicado No 2006ER29495.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUN 2011 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. NO REGISTRA Se ha proferido el "RESOLUCION No. 6771 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 de Octubre de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LUIS ENRIQUE QUINTERO GUTIÉRREZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO** de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

